



INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN PARA CERTIFICAR COSTUMBRES MERCANTILES

Con el fin de conocer comentarios y sugerencias sobre la investigación que se pretende realizar para validar si algunos **usos comerciales relacionados con la negociación de los “cupos de taxis”** pueden ser certificados por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia como costumbres mercantiles, invitamos a los comerciantes, empresarios, gremios, académicos y público general a enviar comentarios, sugerencias o experiencias relevantes que puedan enriquecer el proceso de investigación a los correos transparencia@camaramedellin.com.co y sramirez@camaramedellin.com.co hasta el 29 de julio de 2026.

Los usos comerciales específicos que se pretenden validar y contrastar metodológicamente para determinar si son costumbre mercantil, corresponden a:

1. Qué es un “cupo de taxi”.
2. Cómo se materializa la entrega del “cupo de taxi”.
3. Cuáles son las obligaciones del vendedor y el comprador en el marco de la negociación del “cupo de taxi”.

I. Análisis jurídico:

La costumbre mercantil es un uso comercial vigente que se repite durante un periodo en cierto espacio territorial, con características de generalidad, reiteración, publicidad, uniformidad y obligatoriedad. Es una regla de conducta que permite, a nivel territorial, resolver controversias cuando no existe norma jurídica aplicable a un asunto y las partes de los contratos no establecieron una regla especial para su negocio.

Las cámaras de comercio cumplen un papel protagónico en cuanto a la costumbre mercantil porque les ha sido asignada la función de compilarla y certificarla previa investigación en su jurisdicción. Esta certificación es uno de los medios de prueba de la costumbre mercantil, según el artículo 179 del Código General del Proceso.

Una cámara de comercio puede certificar una costumbre mercantil cuando el uso comercial cumpla con los siguientes requisitos:

- Se trate de una práctica comercial, es decir, debe ser un acto, operación o empresa mercantil y, en consecuencia, estar regida por la normativa comercial.

- Supla un vacío normativo (costumbre praeter legem) o exista una norma que indique expresamente la posibilidad de regular un aspecto particular con costumbre mercantil (costumbre secundum legem).
- Cuenten con las características de generalidad, reiteración, obligatoriedad, uniformidad, publicidad y vigencia; estas se entienden verificadas cuando, a través de un estudio descriptivo cuantitativo o mixto, se establece que más del 70% de la muestra encuestada responde favorablemente a las preguntas que pretenden validarlas.

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia desarrolla una investigación orientada a identificar, describir y contrastar las prácticas relacionadas con la negociación de los “cupos de taxis”, con el fin de verificar si cumplen los requisitos de generalidad, uniformidad, reiteración, publicidad, vigencia y obligatoriedad exigidos para ser reconocidas como costumbres mercantiles conforme al artículo 179 del Código General del Proceso.

El Decreto 1079 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte en Colombia, en su artículo 2.1.3.6.4. establece que en *“el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de ese término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año”*.

Por su parte el numeral 8 del artículo 8 de la Resolución 12379 de 2012, modificado por la Resolución 2501 de 2015, indica que: *“Para la matrícula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición, el organismo de tránsito además deberá verificar que no ha transcurrido más de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito del vehículo por reponer y que el vehículo a reponer hubiese tenido tarjeta de operación dentro de los últimos 5 años anteriores a la fecha en que se canceló la licencia de tránsito.*

Para los vehículos que se encuentran inmersos en procesos judiciales, el organismo de tránsito hará el cálculo de los dos años para reponer una vez se encuentre ejecutoriada la decisión judicial que pone fin al proceso siempre y cuando los términos de la decisión configuren causal de reposición y el conteo de los 5 años, a partir del día anterior del día en que se hizo efectiva la orden judicial.

La solicitud de reposición del vehículo solo podrá efectuarse directamente por el último propietario registrado del vehículo a reponer, la única excepción para que la reposición



se realice a través de tercero o por persona distinta será por el fallecimiento del propietario, en tal caso se tendrá como propietario del derecho a reponer, a quien luego del proceso de sucesión sea adjudicatario del vehículo.

(...)”.

Así entonces, a partir de la resolución de la autoridad de tránsito correspondiente que concede la desvinculación de una determinada empresa de transporte público de un determinado vehículo por pérdida, hurto o destrucción, surge un derecho del propietario de reponerlo, el cual es negociado con otros particulares como “cupo”, que de manera hipotética, se materializa en la suscripción de la documentación de vinculación del nuevo vehículo y posterior firma de los documentos de traspaso de éste al comprador del “cupo”.

Lo anterior guarda coherencia con lo indicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el Concepto 923 (23029) de mayo 8 de 2015: *“El “cupo” como vehículo de servicio público de taxi puede ser materia de cesión, posibilidad que hace necesario distinguir los dos activos involucrados: el vehículo y el derecho a circular como parte del sistema de transporte público, esta es la razón por la cual se puede interpretar que debe incluirse en la declaración del impuesto de renta y complementario, como un derecho apreciable en dinero”.*

La investigación que se plantea pretende validar el concepto de “cupo de taxi”, cómo se materializa su entrega y las obligaciones de las partes contractuales en el marco de su compraventa.

II. Alcance metodológico y perfil de la población:

Las prácticas que se analizarán en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia serán consultadas a personas naturales y jurídicas matriculadas o inscritas en esta cámara de comercio que afirmen haber celebrado negociación sobre “cupos de taxi”.

El diseño muestral es no probabilístico consecutivo. Es de corte no probabilístico porque no existe un registro unificado de personas naturales y jurídicas matriculadas o inscritas en esta cámara de comercio que hayan participado en este tipo de relaciones contractuales, por lo que se desconoce el marco poblacional; y consecutivo, porque se intentará incluir como parte de la muestra a todos los sujetos accesibles para el investigador.



La muestra de comerciantes será seleccionada de la siguiente manera:

A través de correo electrónico, llamada robótica, mensaje de texto y por captura de datos a través de publicidad por redes sociales de la Cámara, con una encuesta autoaplicable, por 10 días hábiles se invitará a participar en el estudio a personas naturales y jurídicas matriculadas o inscritas en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia que posiblemente cumplen con el perfil. Para esta estrategia se convocará una la base de datos compuesta personas naturales y jurídicas matriculadas o inscritas en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, renovadas a 2026, que reportaron como actividad principal o secundaria el código CIU¹ 4921 (Transporte de pasajeros).

A las personas que manifiesten su consentimiento para hacer parte del estudio, se les realizará validación del perfil telefónicamente, para identificar los participantes definitivos de la investigación.

¹ Clasificación Industrial Internacional Uniforme (código CIU) de todas las actividades económicas, que tiene como propósito agrupar las actividades similares por categorías que facilitan el manejo de información para el análisis estadístico y económico.